

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** presentada por el señor **DANIEL ALARCÓN GAMBA**, a través de apoderado especial, contra **COLPENSIONES**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- No identifica debidamente a la sociedad demandada, como lo exige el artículo 2º del artículo 25 del CPTSS, adicionalmente, omite citar el nombre del representante legal, quien por tratarse de una persona jurídica no puede comparecer por sí mismas al proceso, como lo exige el numeral 2º del artículo 25 CPTSS.
- 2.- Deberá aclarar cuál profesional del derecho llevará a cabo la representación judicial del demandante en la presente actuación, considerando que según lo contemplado en el artículo 75 del Código General del Proceso, **en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.**
- 3.- El **poder es insuficiente**, pues no identifica el asunto que se autoriza promover (clase de proceso), máxime si es especial y exige que el asunto esté determinado y claramente identificado (art. 74 CGP). Sumado a lo expuesto, en la demanda indica que se trata de un proceso de DOBLE INSTANCIA, aspecto que también debe ser corregido.
- 4.- En los HECHOS omite informar si al demandante le fueron reconocidas y pagadas incapacidades médicas en el periodo comprendido del 24 de mayo al 30 de septiembre de 2017, aspecto indispensable para el estudio del retroactivo pretendido. En el evento en que hubieren sido reconocidas deberá indicar quién efectuó el pago.
- 5.- No cuantifica las pretensiones condenatorias, por tanto, deberá precisar a cuánto asciende en dinero el retroactivo e intereses pretendidos y causados a la presentación de la demanda (art. 26 CGP), aspectos que inciden en la estimación de la cuantía, factor que determina la competencia.
- 6.- Incurrir en una indebida acumulación de pretensiones, pues solicita intereses moratorios e indexación, sanciones que son **excluyentes**. Al subsanar esta falencia, deberá cuantificar cada sanción, causada a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP).
- 7.- En el acápite TRÁMITE, COMPETENCIA Y CUANTÍA no estima esta última, por tanto, deberá precisar a cuánto asciende en dinero el retroactivo, intereses moratorios y/o indexación pretendidos, información que debe ser consecuente con la cuantificación de las pretensiones, siendo la cuantía factor determinante de la

competencia como lo enseña el artículo 12 del CPTSS. Además, deberá corregir la competencia y naturaleza del proceso.

8.- En el acápite NOTIFICACIONES omite suministrar correo electrónico y número de contacto (fijo y/o celular) del demandante, por lo que no cumple las exigencias del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

9.- No prueba que, al radicar la demanda, simultáneamente remitió, por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a la demandada, como lo exige el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese al apoderado del demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL presentada por el señor DANIEL ALARCÓN GAMBA, a través de apoderado especial, contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO
001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9be7ad3b6b206527778bbaef33839d0717051a3ab55a3c4b9c434b92d52cf53b

Documento generado en 16/06/2021 01:12:43 PM

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: DANIEL ALARCON GAMBA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
RAD. 680014105001-2021-00103-00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**